

CIRCULAR 000116

03 MAR 2011

PARA: IPS PÚBLICAS Y PRIVADAS; EPS Y EPSS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: PLAN DE BENEFICIOS MENORES ABUSADOS SEXUALMENTE.

El Secretario Seccional de Salud y de Protección Social de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, y fundamentado en el artículo 43 de la ley 715 de 2001, la Ley 1146 de 2007, los acuerdos 08 y 011 de la CRES y en concepto emitido por esta Comisión con radicado, RAD-CRES-2803-10 y con el objetivo de aclarar y de dar directrices sobre la atención integral de los menores abusados sexualmente, se permite hacer las siguientes precisiones:

1. En caso de abuso sexual a niñas, niños y adolescentes, estos deberán ser atendidos de manera inmediata e integral con la asimilación a una urgencia médica y sin anteponer la definición de su estado de aseguramiento para su atención. El incumplimiento de lo anterior, será objeto de sanciones por parte de la Superintendencia de Salud.
2. La atención integral de los menores y adolescentes abusados sexualmente es responsabilidad de las EPS y EPSS, según el siguiente resumen y compendio normativo avalado por la CRES, al igualarse los planes de beneficios del POS y POSS, para los menores de 18 años:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL
Atención de la Urgencia	EPS o EPSS	Artículo 64. Acuerdo 008 CRES. Ley 1146 de 2007.
Atención de la Crisis (atenciones en los primeros 30 días de evolución)	EPS o EPSS	Artículo 54 numeral 9 del Acuerdo 008 CRES. Al igualarse los planes de beneficios en los menores de 18 años.
Terapias Grupales. (Psicoterapia de grupo por psiquiatra y por psicología)	EPS o EPSS	Artículo 54 numeral 9 del Acuerdo 008 CRES. Al igualarse los planes de beneficios en los menores de 18 años. Acuerdo 008 CRES. Anexo 02 códigos 944201 y 944202.
Terapia de Continuidad (Consultas de seguimiento o control de psicología y psiquiatría) con cierre del tratamiento.	EPS o EPSS	Acuerdo 008 CRES. Anexo 02 códigos 890308 y 890302.



Dirección de Atención a las Personas
Calle 42B 52-186 Piso 8, oficina 823 - Tels: (094) 3839821
Fax (-4)3839831
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
"Entidad Vigilada Supersalud"
Medellín - Colombia - Suramérica

Antioquia para todos.
Manos a la obra!

3. La DSSA solo asumirá las atenciones de las niñas, niños y adolescentes que aun no se han afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo cual se tiene una red contratada. Las Instituciones que no tengan relación contractual con la DSSA para este tipo de atenciones, deben cumplir con los requisitos establecidos por decreto 4747 de 2007 y la resolución 3047 de 2008, en relación con la atención de este grupo poblacional.
4. Las EPS y EPSS deben hacer el reconocimiento por las atenciones brindadas en las IPS públicas o privadas por la atención integral de las niñas, niños y adolescentes para lo cual deben tener relación contractual con las IPS o en su defecto generando las respectivas autorizaciones.

FIRMADO EN ORIGINAL POR:

CARLOS MARIO RIVERA ESCOBAR
Secretario Seccional de Salud de Antioquia

Proyectó: Antonio Cruz Riaño 01.03.2011
Revisó: Héctor Manuel Quirós Arango

